



Planeacion hatocorozal-casanare.gov.co <planeacion@hatocorozal-casanare.gov.co>

## Fwd: NOTIFICACION ELECTRONICA

1 mensaje

**Alcaldia Municipal Hatocorozal Casanare** <alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co> 7 de diciembre de 2022, 10:23  
Para: "Planeacion hatocorozal-casanare.gov.co" <planeacion@hatocorozal-casanare.gov.co>, ambiental ambiental  
<ambiental@hatocorozal-casanare.gov.co>

**Atentamente,**

**ASTRID LALEMA ALCÁNTARA**

## *Secretaria Ejecutiva de Despacho*

20622  
7-15-1156  
R92  
1/10/03  
There

----- Forwarded message -----

De: <notificacionesambientales@corporinoquia.gov.co>  
Date: mié, 7 dic 2022 a las 10:08  
Subject: NOTIFICACION ELECTRONICA  
To: <alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co>

**Yopal 07 de Diciembre de 2022**

Cordial saludo,

**Referencia: Notificación Electrónica del acto administrativo No. 500.36.22.1785 de fecha 01 diciembre de 2022**

Expediente No. 500.10.1.22-061

Por medio de la presente la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA se permite manifestarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 la notificación o comunicación de los actos administrativos se harán por medio electrónico siempre y cuando se haya aceptado este medio de comunicación. Para que se surtan los efectos jurídicos de la misma, se le solicita acuse de recibido de la presente notificación a vuelta de correo.

Por lo anterior me permito Notificarle el acto administrativo No. **500.36.22.1785 de fecha 01 diciembre de 2022**. Así mismo le informo que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO.**

# CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.10.1.22-061

## PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.22-1759 Fecha: 21/07/2022

### "POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

- Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022 - 06748 del 10 mayo de 2022, el MUNICIPIO DE HATO COROZAL - DEPARTAMENTO DE CASANARE con Nit 800.012.638 - 2, Solicitud Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo para un proyecto ubicado en el Resguardo Indígena Caño Mochuelo, comunidad MARDUE área rural disperso del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes el MUNICIPIO DE HATO COROZAL - DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 800.012.638 - 2 aportó los siguientes documentos:

- Solicitud formal de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Formulario de Registro Único Tributario del Municipio Hato Corozal con NIT 800.012.638 - 2.
- Documentos que acreditan la personería jurídica del Municipio.
- Documento de identificación del señor Dario Yesid García Baray, con cédula de ciudadanía No. 79.242.140 de Suba.
- Acta de Posesión No. 01 del 26 de diciembre de 2019.
- Acta de Posesión No. 100.04.036 del 18 de diciembre de 2019, del señor Hernaldo Rivey Umeje Joropa, como Gobernador electo del Resguardo Indígena.
- Documento de identificación del señor Hernaldo Rivey Umeje Joropa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.965.390 de Hato Corozal.
- Certificado del Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, registrando el Resguardo indígena Caño Mochuelo, constituido legalmente por INCORA - Agencia Nacional de Tierras.
- Resolución No. 003 del 29 de enero de 1986.
- Formato de determinación de costos del proyecto, debidamente diligenciado y firmado, por un valor de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$113.636.361,00).
- Documento técnico en medio físico y magnético.
- Mediante oficio No. 500.10.1.22-05267 del 11 de julio de 2022, CORPORINOQUIA informó al MUNICIPIO DE HATO COROZAL - DEPARTAMENTO DE CASANARE con Nit 800.012.638 - 2, el costo de los servicios de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, a través de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.
- Que obra en el expediente Factura Electronica de Venta N° 1759 de fecha 21 de julio de 2022 y comprobante de consignación N° 2840 de fecha 22 de julio de 2022, correspondiente al pago de

Expediente No. 500.10.1.22-061

**PROCESO DE EVALUACION**

Resolución No. 500.36.22.1785 Fecha: 01 DIC 2022

los servicios de evaluación por un valor de de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$985. 007.oo).

4. A través de auto 500.6.22-2581 de fecha 29 de julio de 2022 (notificado el 15 de septiembre de 2022), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo para un proyecto ubicado en el Resguardo Indígena Caño Mochuelo, comunidad MARDUE área rural disperso del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare.
5. Que los profesionales del grupo de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluaron la información presentada y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1219 de fecha 19 de septiembre de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Hato Corozal - Departamento de Casanare con Nit 800.012.638 - 2, respecto de la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo para un proyecto ubicado en el Resguardo Indígena Caño Mochuelo, comunidad MARDUE área rural disperso del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-1219 de fecha 19 de septiembre de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(...)

**CONCEPTO TÉCNICO**

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-2581 del 29 de julio de 2022 (notificado el 15 de septiembre de 2022), se realizó evaluación técnica de la información presentada por el municipio de Hato Corozal bajo el radicado YO.2022-06748 del 10 mayo de 2022, vital No. 3300080001263822001, dentro del trámite de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para construcción de un (1) pozo profundo en el Resguardo Indígena Caño Mochuelo, comunidad MARDUE, en jurisdicción del municipio de Hato Corozal. El estudio geoelectrónico en el área de interés fue realizado por el Ingeniero Geólogo Diego Hernando Bustos Peleaez, con matrícula profesional 15223-373106 BYC., por medio de dos (2) Sondeos Eléctricos Verticales - SEV, que permitieron establecer lo siguiente:*

- Los resultados del estudio geofísico, nos muestran una composición predominantemente finos, hasta una profundidad de 15,00 metros, variando entre capas arenosas, limosas y arcillosas, esta última capa muestra presencia de agua, finalmente entre los 15,0 m y 120,0 m, el suelo presenta una composición granular, donde materiales arenosos o limosos hacen presencia y contienen la mayor cantidad de agua subterránea, cabe resaltar que la productividad del pozo estará dada por pruebas de bombeo y calidad del agua, siendo este un insumo vital para la prospección de aguas subterráneas.
- Una vez analizadas las condiciones Geológico – Geofísicas, de los dos Sondeos Eléctricos Verticales (SEV's), es posible encontrar que el depósito Aluvial con

Expediente No. 500.10.1.22-061

**PROCESO DE EVALUACION**

Resolución No.

500.36.22 1785

Fecha: 01 DIC 2022

influencia Eólica (Qae), presenta una capa arenosa no saturada, la cual funciona como capa drenante y filtrante de aguas lluvias, las cuales corresponde a la principal fuente de recarga de los acuíferos presentes en la zona a lo largo y ancho del sector, generando una zona de recarga óptima para el acuífero del cual se pretende realizar la extracción del fluido, el cual para este caso se recomienda la perforación de un pozo a una profundidad de 80 m, logrando así extraer el fluido de una capa permeable y con una posible calidad óptima del agua extraída, para cada caso se deberán realizar pruebas fisicoquímicas y de bombeo, con el fin de evaluar la capacidad de recarga del acuífero y definir la potabilidad del agua.

Por lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al municipio de Hato Corozal, con Nit. 800.012.638-2, para la perforación de UN (1) pozo profundo en el resguardo indígena Caño Mochuelo, comunidad MARDUE, localizado en el municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare. Las coordenadas específicas para realizar la prospección y exploración de aguas son las indicadas en el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, que corresponden al SEV 1, y se relacionan en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de puntos autorizados para prospección y exploración de aguas subterráneas

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	Latitud	Longitud
SEV 1	06°10'05,3"	70°07'23,7"

Fuente: Radicado YO.2022-06748 del 10 mayo de 2022

El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas es de un (1) año, tal y como lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido, el municipio de Hato Corozal deberá solicitarlo al inicio del último mes de su vigencia.

El municipio de Hato Corozal, con Nit. 800.012.638-2, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo ambiental, además de las especificaciones técnicas establecidas en el plan de trabajo presentado:

1. El beneficiario del permiso deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental la fecha en que se iniciará la actividad de perforación en el predio autorizado.
2. El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.
3. Se debe construir un sistema de protección en la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.
4. Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.
5. Protección de vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato a la Corporación con el fin de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.

# CORPORINOQUIA



Expediente No. 500.10.1.22-061

## PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.22.1785 || Fecha: 01 Dic 2022

6. El municipio de Hato Corozal, con Nit. 800.012.638-2, deberá respetar las rondas protectoras de fuentes hídricas cercanas al área de intervención.
7. La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.
8. Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo, y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.
9. Concluidas las actividades relacionadas con las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.
10. El municipio de Hato Corozal, como beneficiario del permiso, deberá realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de la misma y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

11. Informar a CORPORINOQUIA, quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental se pronuncie sobre la pertinencia de realizar el acompañamiento y verificación de ésta, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.
12. El pozo a construir debe cumplir con todas las especificaciones técnicas de diseño y sanidad.
13. Acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, al término del permiso de exploración de aguas subterráneas, el municipio de Hato Corozal deberá entregar a esta Autoridad Ambiental en un plazo de sesenta (60) días hábiles, un informe que contenga por lo menos la siguiente información:
  - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas Datum WGS84;
  - b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
  - c) Profundidad y método de perforación;
  - d) Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
  - e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición.

# CORPORINOQUIA



Expediente No. 500.10.1.22-061

## PROCESO DE EVALUACION

Resolución No.

500.36.22 1785

Fecha: 01 DIC 2022

- f) Diseño y construcción definitiva del pozo, precisando la profundidad, diámetros, revestimientos, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante.
- g) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
14. El presente permiso solo contempla las obras y/o procedimientos para la prospección y exploración de aguas subterráneas, que se especifican en el documento allegado por el municipio de Hato Corozal, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales; en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.
15. El Permiso de Prospección y exploración de agua subterránea otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas; sin embargo, le otorga al municipio de Hato Corozal la prioridad para el otorgamiento de la concesión de aguas, en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.
16. Se informa al municipio de Hato Corozal, que antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico deberá tramitar ante CORPORINOQUIA la respectiva concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

*Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación; así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA, en cualquier momento podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto, y en caso de encontrarse haciendo uso del recurso hídrico sin la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, se dará inicio al correspondiente Proceso Sancionatorio Ambiental según la Ley 1333 de 2009; por tanto se recomienda abstenerse de realizar captación sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas."*

### DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

Expediente No. 500.10.1.22-061

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.22.1785 Fecha: 01 DIC 2022

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

*"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germe, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

# CORPORINOQUIA



Expediente No. 500.10.1.22-061

## PROCESO DE EVALUACION

Resolución No.

500.36.22 1785

Fecha: 01 DIC 2022

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
- f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

### PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1541 de 1978, que reglamento el libro segundo de la parte II del Decreto Ley 2811 de 1974, fue compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual estableció en el artículo 2.2.3.2.16.4., lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la**

# CORPORINOQUIA



Expediente No. 500.10.1.22-061

## PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-36-22-1785 | Fecha: 01 DIC 2022

*"Autoridad Ambiental competente." privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

A su vez, el artículo 2.2.3.2.16.5 del referido Decreto relacionan los requisitos que debe contener la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

*"Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, suministrar además la siguiente información"*

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas; e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes."

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.16.6., ibidem establece los anexos que debe ser allegada con la solicitud.

*"Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud; Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia; Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."*

Seguidamente, el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de 2015, establece el trámite que debe surtirse:

*"Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".*

Teniendo en cuenta lo anterior, y para el caso que nos ocupa, es importante precisar que el proyecto objeto de permiso, debe estar acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

*"Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones: a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión; b. Que el periodo no sea mayor de un (1) año".*

Los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indica los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

**CORPORINOQUIA**

Expediente No. 500.10.1.22-061

**PROCESO DE EVALUACION**

Resolución No. 500.36.22.1785 Fecha: 01 DIC 2022

El artículo 2.2.3.2.16.11 ibidem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

En el artículo 2.2.3.2.16.12 de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 7 del referido Decreto.

Así las cosas, la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo para el proyecto ubicado en el Resguardo Indígena Caño Mochuelo, Comunidad MARDUE área rural del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, solicitado por el Municipio de Hato Corozal con Nit 800.012.638-2, se considera técnica y ambientalmente viable otorgarlo para futuro uso, debido a que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones establecidas por la norma vigente y que no presenta consideraciones que la contradigan o la incumplan.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1219 de fecha 19 de septiembre de 2022 y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea al Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012-638-2, para la construcción de un pozo profundo en el Resguardo Indígena Caño Mochuelo, comunidad MARDUE, localizado en el Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012-638-2, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo en beneficio del Resguardo Indígena Caño Mochuelo, comunidad MARDUE, localizado en el Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare, específicamente en las siguientes coordenadas.

Tabla 2. Coordenadas de puntos autorizados para prospección y exploración de aguas subterráneas

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	Latitud	Longitud
SEV 1	06°10'05,3"	70°07'23,7"

Fuente: Radicado YO.2022-06748 del 10 mayo de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas es de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo,

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de que se requiera prorrogar el término establecido, el municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012-638-2, deberá presentar solicitud escrita antes del vencimiento del

Expediente No. 500.10.1.22-061

**PROCESO DE EVALUACION**

Resolución No. 500.36.22.1785 | Fecha: 01 DIC 2022

término otorgado, la cual sera revisada por parte de esta Autoridad Ambiental en lo referente a la conveniencia y viabilidad del trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vencido el término del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado a través del presente acto administrativo: El Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012-638-2, deberá presentar a esta entidad, dentro de los sesenta (60) días hábiles, un informe con la siguiente información:

- a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas Datum WGS84;
- b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c) Profundidad y método de perforación;
- d) Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición.
- f) Diseño y construcción definitiva del pozo, precisando la profundidad, diámetros, revestimientos, filtros, capacidad de la bomba y curvas de gasto dadas por el fabricante.
- g) Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012-638-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales relacionadas con el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado mediante el presente Acto Administrativo:

1. El beneficiario del permiso deberá informar mediante oficio a esta Autoridad Ambiental la fecha en que se iniciará la actividad de perforación en el predio autorizado.
2. El pozo debe ser debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar a afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicarán los filtros.
3. Se debe construir un sistema de protección en la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de pozos profundos.
4. Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, la prohibición de ingreso al sitio de trabajo, con el fin de evitar posibles accidentes.
5. Protección de vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato a la Corporación con el fin de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), de conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.

Expediente No. 500.10.1.22-061

**PROCESO DE EVALUACION**

Resolución No.

500.36.22 1785

Fecha: 01 DIC 2022

6. El municipio de Hato Corozal, con Nit. 800.012.638-2, deberá respetar las rondas protectoras de fuentes hídricas cercanas al área de intervención.
7. La empresa y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.
8. Se prohíbe la disposición de lodos y/o cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo, y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.
9. Concluidas las actividades relacionadas con las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.
10. El municipio de Hato Corozal, como beneficiario del permiso, deberá realizar prueba de bombeo a caudal constante, con una duración entre 24 y 72 horas o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de la misma y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero.

En caso de que el pozo no se estabilice dentro de las 72 horas se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo. Si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

11. Informar a CORPORINOQUIA, quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo, con el fin de que esta Autoridad Ambiental se pronuncie sobre la pertinencia de realizar el acompañamiento y verificación de ésta, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.
12. El pozo a construir debe cumplir con todas las especificaciones técnicas de diseño y sanidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente permiso solo contempla las obras y/o procedimientos para la prospección y exploración de aguas subterráneas, que se especifican en el documento allegado por el municipio de Hato Corozal, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales; en caso de requerirse deberá solicitar el respectivo trámite ante esta autoridad ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Permiso de Prospección y exploración de agua subterránea otorgado por esta Corporación, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas; sin embargo, le otorga al municipio de Hato Corozal la prioridad para el otorgamiento de la concesión de aguas, en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se informa al Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012.638-2 que antes de realizar el aprovechamiento del recurso hídrico deberá tramitar ante CORPORINOQUIA la respectiva concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012.638-2, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado a través del presente acto administrativo, el cual deberá ser reportado a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

# CORPORINOQUIA



Expediente No. 500.10.1.22-061

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.22.1785 | Fecha: 01/06/2022

**ARTÍCULO OCTAVO:** Frente a cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión del permiso ambiental el Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012.638-2, deberá haber cumplido con el total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.10.1.22-061, para lo cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, realizará una verificación previa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto, no confieren al titular, al Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012.638-2, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012.638-2, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

**PARÁGRAFO:** Por esta actividad el Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012.638-2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1219 de fecha 19 de septiembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.10.1.22-061.

**PARÁGRAFO:** El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1219 de fecha 19 de septiembre de 2022, reposa en el expediente No. 500.10.1.22-061, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El permiso ambiental otorgado a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Hato Corozal con Nit. 800.012.638-2, en la calle 12 N° 8-13 del Municipio de Hato Corozal, Departamento de Casanare o a los correos electrónicos [alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co](mailto:alcaldia@hatocorozal-casanare.gov.co) –

Expediente No. 500.10.1.22-061

## PROCESO DE EVALUACION

Resolución No.

500.36.22.1785

Fecha: 01 DIC 2022

despacho@hatocorozal.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011.

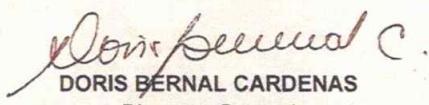
**PARAGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS BERNAL CARDENAS  
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés  
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano  
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revision Técnica: María Cristina León Limas  
Profesional universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Jair Samper Fonseca Gaona  
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.10.1.22-061  
Concepto Técnico No 500.8.2.22-1219  
Fecha 19 de septiembre de 2022.

